SECRETARIA. Restrepo, septiembre quince de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

Radicado 2016 00149-00

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los 'presupuestos legales, se acepta la renuncia al poder otorgado por la entidad demandante al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO en los términos del inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 034

Hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 .

Código de verificación:

c01c03e387a866e98667c7a0140eef85b543ffce9a623716be49ca2a700d2f31

Documento generado en 17/09/2020 12:46:59 p.m.

SECRETARÍA. Restrepo, septiembre diecisiete de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda verbal para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, septiembre diecisiete de dos mil veinte

Radicado 2020 00116-00

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado que presenta la señora ROSA DELIA GIL SUAREZ por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores JUAN ARIEL CAMPOS ROA y LUZ ERIKA LOZANO SÁNCHEZ, pero se observa que el apoderado de la demandante no allego poder debidamente conferido por la actora.

Por tal motivo, SE INADMITE la presente demanda, concediéndole al interesado un termino de cinco (5) para que la subsane, so pena de ser rechazada.

CÚMPLASE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

34 hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1796c44ce6a627cd210413a6c7eefc74fc5c590fc3d01d1aa7251b06a5256d92**
Documento generado en 17/09/2020 12:04:50 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado	506064089001 2020 00115-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CLAUDIA YALENA ALFÉREZ FERNÁNDEZ
Apoderado	AB BLANCA ALICIA MARTIN SEGURA
Demandado	ANA SILVIA GUTIERREZ DE MOJICA
	AMPARO SEGURA FIGUEREDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

Interlocutorio Civil No.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de las demandadas una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

R E S U E L V E

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de las demandadas ANA SILVIA GUTIERREZ DE MOJICA y AMPARO SEGURA FIGUEREDO y en favor de la demandante CLAUDIA YALENA ALFÉREZ FERNÁNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000.oo) por concepto de capital representado en el titulo valor que se anexa a la demanda.

1.1.- Por los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de las mismas.

2.- Por las costas del proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y posterior secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 230-72279 de la ORIP de Villavicencio de propiedad de la demanda ANA SILVIA GUTIERREZ con cedula de ciudadanía No. 21.188.398. Ofíciese en tal sentido para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado de libertad y tradición con la medida inscrita.

El embargo y retención de las sumas de dinero que las demandadas ANA SILVIA GUTIERREZ DE MOJICA con cedula de ciudadanía No. 21.188.398 y AMPARO SEGURA FIGUEREDO con cedula de ciudadanía No. 68.286.611 tengan en los siguientes Bancos: AGRARIO, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL Y POPULAR. Ofíciese a los directos de las citadas entidades bancarias para que se sirvan tomar atenta nota d e la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Retrepo, Meta, limitando la medida a la suma de $16.500.000.oo, haciéndoles las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

Se le reconoce personería a la abogada BLANCA ALICIA MARTIN SEGURA para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No

034 hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3a6ccbd15ea5cc3f83b0ce4fc3a9ec6af8d7ba85860e443562eac19ffbaa42**
Documento generado en 17/09/2020 11:57:33 a.m.

SECRETARÍA. Restrepo, septiembre diecisiete de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

Radicado 2020 00114 00

Se ADMITE la anterior demanda Verbal de Simulación Relativa presentada por el señor LUIS ÁNGEL VARGAS GUTIERREZ por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores SANTIAGO VARGAS CONTRERAS y OMAR PEDROZA PAREDES. Désele el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368 y ss del C. G. del P.

De conformidad con lo preceptuado en la norma en cita, de ella córrase traslado a los demandados, por e término de veinte (20) días para que la contesten.

Sobre la medida cautelar solicitada, que el interesado allegue caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo establece el articulo 590 del C. G. del P.

Se le reconoce personería al abogado STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

34 hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6112668c918510c07a69354cd1fe10578b8896c149660d3fb3ccbfccaa7548b**
Documento generado en 17/09/2020 11:54:12 a.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre quince de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

Radicado 2016 00005

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales, se acepta la renuncia al poder otorgado por la entidad demandante al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO en los términos del inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 034

Hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d771bb2f5117d06b93a49461605af752ed340ed9e2a930f6a52a514b306d2e

Documento generado en 17/09/2020 11:35:47 a.m.

SECRETARÍA. Restrepo, septiembre quince de dos mil veinte- Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

Radicado 2019 00012-00

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha enero 21 de 2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva. El despacho observando la inactividad del demandante en cuanto a la notificación del auto mandamiento de pago al demandado, mediante auto de fecha febrero 17 de 2020, requirió al demandante y su apoderado para que gestionaran lo pertinente para la notificación del demandado, concediéndole un término de 30 días para ello, sin que dentro del término concedido se haya realizado gestión alguna, quedando con esto demostrado que el demandante no ha sido diligente con su gestión, lo que nos conlleva a dar aplicación a lo normado en el articulo 317 del C. G. del P., y entrar a aplicar el desistimiento tácito, pues a pesar de haberse requerido para esto, a la fecha no se ha demostrado resultado positivo respecto con el requerimiento, y que el

estancamiento en que se encuentra el proceso, es por exclusivo descuido de la actora y no puede el despacho dejar *per se* sin movimiento alguno el proceso, esperando a que el demandante se sirva cumplir con la carga procesal.

Baste lo dicho para que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión. Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación de la actuación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.

34 hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO
DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

SECRETARÍA. Restrepo, septiembre dieciséis de dos mil veinte- Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

Radicado 2019 00016-00

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha enero 30 de 2019 se admitió la demanda. Ante la ausencia de gestión por parte de la demandante, se requirió mediante auto de fecha 14 de julio 2020 concediéndole un término de 30 días para que gestionara lo pertinente. Sin embargo, por secretaría se logró comunicación telefónica con la demandante, quien manifestó que ella se encuentra radicada en Medellín y que por lo tanto, iniciara la demanda en ese municipio. Con lo anterior, podemos entrar a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C., G. del P., y entrar a aplicar el desistimiento tácito.

Baste lo dicho para que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

RESUELVA

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión. Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación de la actuación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

Aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.

34 hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d913459ea253557f3456c696ac486d5e4e89f51c3f2d7e7161ffa283d342e21a**
Documento generado en 17/09/2020 11:51:08 a.m.

SECRETARÍA. Restrepo, septiembre dieciséis de dos mil veinte- Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

Radicado 2019 00022-00

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha abril 8 de 2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva. Ante la inactividad de la parte actora, mediante auto de fecha febrero 17 de 2020 se requirió a la demandante y su apoderado para que gestionaran lo pertinente con la notificación al demando concediéndole un término de 30 días, sin que se haya allegado comunicación alguna, quedando con esto demostrado que el demandante no ha sido diligente con su gestión, lo que nos conlleva a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P., y entrar a aplicar el desistimiento tácito, pues a pesar de haberse requerido para esto, a la fecha no se ha demostrado resultado positivo respecto con el requerimiento, y que el estancamiento en que se encuentra el proceso, es por exclusivo

descuido de la actora y no puede el despacho dejar *per se* sin movimiento alguno el proceso, esperando a que el demandante se sirva cumplir con la carga procesal.

Baste lo dicho para que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión. Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación de la actuación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.
34 hoy 18-9-2020
AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

SECRETARÍA. Restrepo, septiembre dieciséis de dos mil veinte- Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUN CIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

Radicado 2019 00082-00

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha abril 8 de 2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva. Ante la inactividad de la parte actora, mediante auto de fecha febrero 17 de 2020 se requirió a la demandante y su apoderado para que gestionaran lo pertinente con la notificación al demando concediéndole un término de 30 días, sin que se haya allegado comunicación alguna, quedando con esto demostrado que el demandante no ha sido diligente con su gestión, lo que nos conlleva a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P., y entrar a aplicar el desistimiento tácito, pues a pesar de haberse requerido para esto, a la fecha no se ha demostrado resultado positivo respecto con el requerimiento, y que el estancamiento en que se encuentra el proceso, es por exclusivo

descuido de la actora y no puede el despacho dejar *per se* sin movimiento alguno el proceso, esperando a que el demandante se sirva cumplir con la carga procesal.

Baste lo dicho para que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión. Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación de la actuación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.

34 hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

SECRETARÍA. Restrepo, septiembre dieciséis de dos mil veinte- Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

Radicado 2019 00021-00

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha febrero 18 de 2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva. Ante la inactividad de la parte actora, mediante auto de fecha febrero 17 de 2020 se requirió al demandante y su apoderada para que gestionara lo pertinente con las notificaciones y poder continuar con el trámite del proceso, concediéndole un término de 30 días, sin que se haya allegado comunicación alguna, quedando con esto demostrado que la actora no ha sido diligente con su gestión, lo que nos conlleva a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P., y entrar a aplicar el desistimiento tácito, pues a pesar de haberse requerido para esto, a la fecha no se ha demostrado resultado positivo respecto con el requerimiento, y que el estancamiento en que se encuentra el proceso, es por exclusivo descuido de la actora y no puede el

despacho dejar *per se* sin movimiento alguno el proceso, esperando a que el demandante se sirva cumplir con la carga procesal.

Baste lo dicho para que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión. Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación de la actuación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.

34 hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO
DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc476815c5c61535163d902336f1575162f671e75627b422b21f4dbd9716b673**
Documento generado en 7/09/2020 12:13:06 p.m.

SECRETARÍA. Restrepo, septiembre dieciséis de dos mil veinte- Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte.

Radicado 2019 00024-00

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de C. G. del P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha febrero 18 de 2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva. Ante la inactividad de la parte actora, mediante auto de fecha febrero 17 de 2020 se requirió al demandante y su apoderada para que gestionara lo pertinente con las notificaciones y poder continuar con el trámite del proceso, concediéndole un término de 30 días, sin que se haya allegado comunicación alguna, quedando con esto demostrado que la actora no ha sido diligente con su gestión, lo que nos conlleva a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P., y entrar a aplicar el desistimiento tácito, pues a pesar de haberse requerido para esto, a la fecha no se ha demostrado resultado positivo respecto con el requerimiento, y que el estancamiento en que se encuentra el proceso, es por exclusivo descuido de la actora y no puede el

despacho dejar *per se* sin movimiento alguno el proceso, esperando a que el demandante se sirva cumplir con la carga procesal.

Baste lo dicho para que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión. Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación de la actuación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.

__34 hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO
DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

SECRETARIA. Restrepo, septiembre quince de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte

Radicado 2019 00108-00

Como quiera que se ha trámitado en legal forma el presente proceso y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a fijar el día 30 del mes de noviembre de 2020 a la hora de las 9:00 de la mañana para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 375 del C. G. del P, dentro de la cual se llevará a cabo inspección judicial al inmueble objeto del proceso y se practicaran las pruebas pedidas por las partes y las que el despacho considere pertinente decretar de oficio.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 034

Hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27bfaa1898454621c03d76d6416ba3bcaf7056928407c45d8af6fa2c079f91f3

Documento generado en 17/09/2020 11:42:30 a.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre quince de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo pertinente.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte

Radicado 2019 00002

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 375 del C.G. del P., se procede a designar curador adlitem para que represente al demandado EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis, al abogado ERNESTO REYES DIAZ.

Se fija la suma de $800.000.oo como gastos de curaduría, debiendo ser consignados por la parte demandante a órdenes del juzgado o entregados directamente al curador designado allegando la constancia de recibido al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

34_ hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
098f10e721612b460b0796fc2ca83fc49901ad5c733baad640289d4b962ea93b
Documento generado en 17/09/2020 11:40:16 a.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre dieciséis de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte

Radicado 2019 00274-00

Continuando con el tramite procesal y no observando el despacho causal que genere nulidad alguna, se procede a designar curador adlitem para que represente a los herederos determinados e indeterminados del demandado JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la Litis, para lo cual se designa al abogadc SEBASTÍAN HERRERA a quien se le fija la suma de $800.000.oo como gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 034

Hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

236caea1ace741fe56233fd004023d42fd6b387bd5481f6ae028efa5fe21847b

Documento generado en 17/09/2020 11:44:42 a.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre dieciséis de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre diecisiete de dos mil veinte

Radicado 2017 00019-00

Observa el despacho que aún no se ha allegado por parte de la actora la liquidación del crédito a pesar de haberse ordenado en auto de julio 15 de 2019 con requerimiento mediante auto de fecha septiembre 9 de 2019, por tal motivo, se requiere nuevamente al apoderado del demandante para que cumpla con lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 34

Hoy 18-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6666e0150220de9b4c8212b2a14b1b07edbad11d26891bb40658b1335348d2e

Documento generado en 17/09/2020 11:48:43 a.m.